



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA
Demandado	WILMAR ALBERTO SUAZA GUTIÉRREZ ROBINSON UBEIMAN MONTOYA CARO YONKIN ARLEY MONTOYA CARO LUIS ORLANDO CARMONA TEJADA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01239 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **WILMAR ALBERTO SUAZA GUTIÉRREZ, ROBINSON UBEIMAN MONTOYA CARO, YONKIN ARLEY MONTOYA CARO y LUIS ORLANDO CARMONA TEJADA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 20 de enero de 2022, obrante en el archivo 09 del expediente digital.

Ahora bien, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío “El Libertador”, fue enviada de manera digital la notificación a los demandados, las cuales contienen: el escrito de la demanda y sus anexos y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	Wilmar Alberto Suaza Gutiérrez
Correo Electrónico de envío	wilmarsuaza1997@gmail.com
Fecha de envío	8 de marzo de 2022 a las 16:33:13
Fecha de entrega	8 de marzo de 2022 a las 16:59:21
Estado Actual	Acuse Recibido sin apertura

Nombre de demandado notificado	Luis Orlando Carmona Tejada
Correo Electrónico de envío	carmonaorlando16@gmail.com
Fecha de envío	8 de marzo de 2022 a las 16:34:58
Fecha de entrega	8 de marzo de 2022 a las 16:58:05
Estado Actual	Acuse Recibido sin apertura

Nombre de demandado notificado	Yonkin Arley Montoya Caro
Correo Electrónico de envío	yonkin86@hotmail.com
Fecha de envío	8 de marzo de 2022 a las 16:39:21
Fecha de entrega	8 de marzo de 2022 a las 16:57:59
Estado Actual	Acuse Recibido sin apertura

Asimismo, el demandado **ROBINSON UBEIMAN MONTOYA CARO**, el 1 de abril de 2022, se hizo presente en el Despacho, con el fin de ser notificado personalmente, razón por la cual, se procedió a entregar mediante el correo electrónico robinmontoya0306@gmail.com, el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, conociéndole allí el término legal para proponer excepciones y presentar la pruebas que pretendiera hacer valer.

A la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$872.155.00)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA** y en contra de los señores **WILMAR ALBERTO SUAZA GUTIÉRREZ, ROBINSON UBEIMAN MONTOYA CARO, YONKIN ARLEY MONTOYA CARO y LUIS ORLANDO CARMONA TEJADA**, conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 20 de enero de 2022, obrante en el archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$872.155.00)**, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4cfdff04109f5f53c2261f17d7cfd3c0afc5aa0470cdcc62d12063b1241a03**

Documento generado en 11/05/2022 10:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>